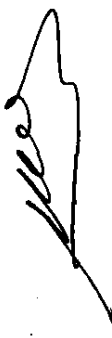


ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA
"AGENCIA DE VIAJES Y
TURISMO HUALAMBARI
TOURS C. LTDA."

CUANTIA: 2'000.000,00



En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto, de éste Cantón, comparecen los señores Max Alfredo Coellar Neira, María Augusta Crespo Pontón y Doctor Max Coellar Espinoza, solteros los dos primeros y casado el tercero, ecuatorianos mayores de edad, de éste vecindario, idoneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice: - MINUTA - SEÑOR NOTARIO - Sirvase solemnizar y protocolizar una escritura de Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Max Alfredo Coellar Neira, María Augusta Crespo Pontón y Doctor Max Coellar Espinoza, ecuatorianos, domiciliados en este Cantón, solteros los dos primeros y casado el tercero, mayores de edad, y capaces ante la Ley para todo acto o contrato- OTORGAMIENTO.- Los comparecientes, de una manera libre y voluntaria, expresan por la

presente su consentimiento para constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO HUALAMBARI TOURS C. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- ESTATUTOS DE "AGENCIA DE VIAJES Y

TURISMO HUALAMBARI TOURS C. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- A R T I C U L O

PRIMERO.- Constitúyese una Compañía de Responsabilidad

Limitada, que se registrá por las leyes ecuatorianas y los presentes

estatutos, cuya denominación será: "AGENCIA DE VIAJES Y

TURISMO HUALAMBARI TOURS C. LTDA."- A R T I C U L O S E

GUNDO.- La compañía tendrá por objeto la Organización,

Promoción, Venta y Operación de los denominados Paquetes

Turísticos, que comprende el Conjunto de Servicios Turísticos,

dentro del territorio nacional, y de servicio hotelero, así como,

emitir planes turísticos elaborados por otras compañías nacionales

y extranjeras.- A R T I C U L O TERCERO.- La Compañía

tendrá un plazo de duración de veinte años, a partir de la fecha de

su inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse

o restringirse de conformidad con la Ley.- A R T I C U L O

CUARTO.- La Compañía tendrá por domicilio la ciudad de

Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras

ciudades del país.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

A R T I C U L O QUINTO.- El capital social de la compañía será

de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en doscientas

participaciones de diez mil sucres cada una. Se emitirán

certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente

de la compañía, en los que se harán constar su carácter de no

negociables e indivisibles y, el número de participaciones.- A R T I

C U L O S E X T O.- Las participaciones de cada socio serán

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros

socios, o de terceros, con el consentimiento unánime de quienes

representan la totalidad del capital social. La cesión se hará por

escritura pública y cumpliendo todos los requisitos de fondo y de

forma previstos por la Ley.- A R T I C U L O S E P T I M O.- Las

participaciones de cada socio son transmisibles por causa de

muerte. Los herederos o legatarios estarán obligados a designar

una persona que los represente en la Compañía.- CAPITULO

TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- A R T I C U L O O C T A

V O - El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- A R T I C U

L O N O V E N O.- Dentro de los tres primeros meses

subsiguientes a cada ejercicio económico, la Junta General de socios

conocerá y aprobará el balance general y las cuentas de pérdidas y

ganancias, que serán presentadas por el Gerente, con su respectivo

informe.- A R T I C U L O D E C I M O.- Con el cinco por ciento de

las utilidades líquidas y realizadas, se formará el fondo de reserva

legal de la compañía, o se restablecerá el mismo, hasta que alcance

el equivalente del capital social, que será su límite máximo. A R T

I C U L O D E C I M O P R I M E R O.- La misma Junta General

prevista en el Artículo nueve de estos estatutos, resolverá la forma

de reparto de las utilidades y la asignaciones que puedan hacerse a

favor de funcionarios y trabajadores de la compañía. CAPITULO

CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA Y DE SU

ADMINISTRACION.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O

- La estructura orgánica de la compañía está formada por la Junta

General, el Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones. Cada órgano tendrá las atribuciones y obligaciones que establecen las leyes y estos estatutos. La representación legal de la compañía, corresponde al Gerente.- ARTICULO DECIMO

ARTICULO TERCERO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida, en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria, se constituirá validamente con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el artículo nueve de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando lo convoque el Presidente, el Gerente o a solicitud de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Podrán reunirse las Juntas universales previstas en el Artículo noventa y ocho de la Ley de Compañías en actual vigencia - A

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada socio y, por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Junta General, indicando los asuntos a tratarse y sólo sobre dichos asuntos podrá deliberarse.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las

decisiones, salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. Por su participación los socios tendrán derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A las Juntas Generales, los

socios asistirán personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita, dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante, ostente poder general legalmente conferido.- A R

T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario, el Gerente. A falta de esas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma junta o las que determine el Reglamento de la Superintendencia de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O .- La Junta General, en su calidad de órgano supremo de la Compañía, tiene las más amplias facultades para conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar decisiones que juzgue especialmente, son sus facultades y obligaciones las siguientes: nombrar para un período de cinco años un Presidente, un Gerente General y un Gerente de operaciones y fijar sus remuneraciones; designar para un período de un año a un Comisario principal y un Comisario suplente; deliberar y resolver sobre los informes del Presidente, del Gerente, del Comisario, sobre el balance general, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades; remover por causas legales y debidamente justificadas al Presidente, Gerente y Comisarios; nombrar liquidador, cuando fuere del caso; consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la Compañía; acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la Ley; y, todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y en estos

estatutos. - A R T I C U L O V I G E S I M O . - El Presidente, que será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, podrá ser cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, puede ser reelegido indefinidamente y su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Serán sus obligaciones y facultades, las siguientes: dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a sus necesidades; convocar y presidir las Juntas Generales; subrogar al Gerente en todas sus atribuciones y deberes, en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; vigilar la gestión administrativa de la compañía; legalizar con su firma, conjuntamente con quien haga de secretario, las actas de la Compañía; y, cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, y las resoluciones que emanen de las Juntas Generales. - A R T I C U L O

V I G E S I M O P R I M E R O . - La Junta General, elegirá para un periodo de cinco años como Gerente, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil y una copia autenticada del mismo, será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la Compañía. En estos términos, el Gerente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de los mandatarios, así como para todos aquellos actos que estos necesitan de cláusula judicial. - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . - Son

atribuciones y obligaciones del Gerente: representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, considerando sus necesidades y proyecciones; manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico;

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos, o por una o más causales previstas en la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, a no ser, que la liquidación se diera por resolución de la Junta General, y en tal caso, se nombrase otro liquidador. En todo caso, la Junta General, designará un liquidador suplente; el procedimiento de liquidación será el señalado por la Ley.- DECLARACIONES.-

PRIMERO.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado, con lo bienes que son de propiedad de los otorgantes cuyas características y valores de común acuerdo los inventarian y los avalúan, de conformidad con la facultad que les concede el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, de la siguiente manera: Un computador Macintosh Performa cuatrocientos setenta y cinco, memoria cuatro mb, con dos puertos seriales, disco rígido de seiscientos cincuenta mb, valor un millón cuatrocientos cincuenta mil sucres. Una impresora Style Writer II, valor trescientos mil sucres. Un juego de muebles de oficina, valor doscientos cincuenta mil sucres. Total dos millones de sucres.- SEGUNDO.- De

conformidad con la misma disposición legal antes invocada, dichos señores libran, de todo gravamen, los comparecientes, en su calidad de propietarios, dan los mismos a favor de la compañía, en usufructo perpetuo, según los derechos que sobre los mismos tienen, esto es, Max Alfredo Coellar Neira, el cuarenta y nueve punto ocho por ciento, Maria Augusta Crespo Pontón, el cuarenta y nueve punto ocho por ciento; y, Max Coellar Espinoza, el cero punto

ocho por ciento.- TERCERO.- Por lo anteriormente declarado, el

presentar anualmente a consideración de la Junta General, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades; llevar a conocimiento de la misma Junta, el proyecto de presupuesto anual; actuar como Secretario de las Juntas Generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; conferir poderes especiales para ciertos actos o contratos; nombrar empleados y contratar trabajadores, fijando sus remuneraciones, remitir dentro de los plazos correspondientes los documentos o informes que exija la Superintendencia de Compañías; y, todas las demás atribuciones y obligaciones previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO - El Gerente será penal y civilmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o extralimitación de sus facultades. Cesará esta responsabilidad si, procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre esa resolución.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO - Gerente de Operaciones, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar. Son sus funciones dar fiel cumplimiento a las resoluciones de la Junta General, del Gerente General, así como, coordinar la ejecución de los paquetes turísticos con otras compañías.

CAPITULO QUINTO - DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION - ARTICULO VIGESIMO QUINTO -

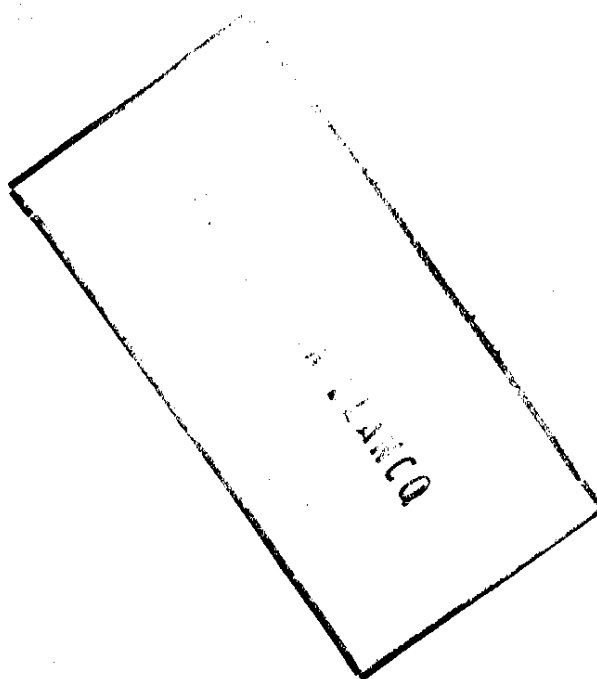
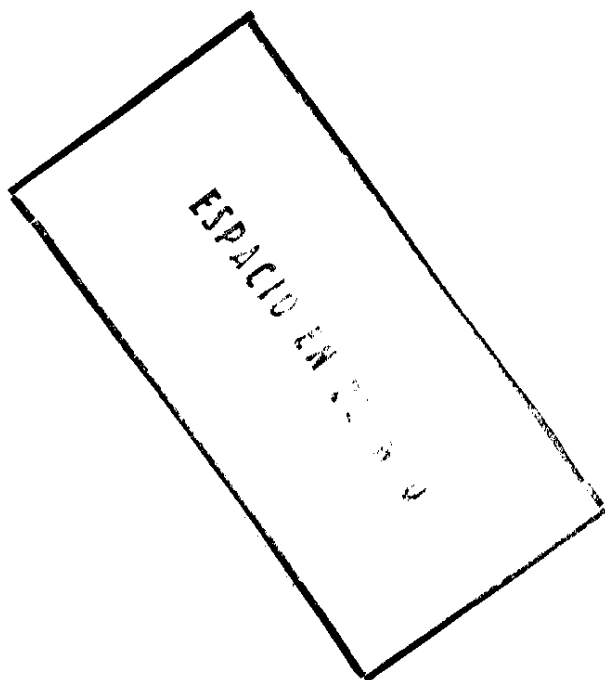
La Junta General, anualmente, nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente, exentos de impedimentos, que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la Inspección y Fiscalización de la compañía. - CAPITULO SEXTO - DE LA

Diez

capital social se encuentra pagado de la siguiente manera: Max Coellar Neira, noventa y nueve participaciones de diez mil sucres cada una. Maria Augusta Crespo Pontón, noventa y nueve participaciones de diez mil sucres cada una. Max Coellar Espinoza, dos participaciones de diez mil sucres cada una. CUARTO.- Por esta vez, los comparecientes designan como Gerente al señor Max Alfredo Coellar Neira, y como Presidente a la señorita Maria Augusta Crespo Pontón, para el periodo comprendido entre el año mil novecientos noventa y cinco, y el año dos mil.- ULTIMA.- Se dignara en fin, señor Notario, agregar a la presente, todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez de este acto.- Atentamente.- 1) Doctor Max Coellar Espinoza, Abogado, matrícula número ciento treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como la suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura publica, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTOS HABI-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



EL DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO DEL AUSTRO.

CONSIDERANDO:

QUE: El art.133 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, dispone que ningún establecimiento o empresa podrá utilizar como denominación, razón social o nombre comercial el término "Turismo" o sus derivados en idioma castellano, sin autorización de Cetur;

QUE: Es facultad de la Corporación Ecuatoriana de Turismo autorizar la utilización del término "Turismo", en los efectos requeridos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución NO--056 de febrero de 1995, faculta al Director Regional de Turismo del Austro, conceder lo solicitado;

QUE: El señor Doctor Max Coellar Espinoza en su calidad de socio fundador de la empresa en formación denominada "Agencia de Viajes y Turismo "HUALAMBARI TOURS C. LTDA", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, ha presentado una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación del término -- "Turismo" en la denominación de la empresa en formación;

QUE: Revisado el proyecto de minuta se demuestra que el objeto social de la empresa se dedicará a la operación y venta de los servicios turísticos, esta es de Agencia de Viajes operadora.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY DE TURISMO, REGLAMENTO Y RESOLUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la compañía en formación denominada Agencia de Viajes y Turismo "Hualambari Tours C.a Ltda", la utilización del término "Turismo" en su denominación;

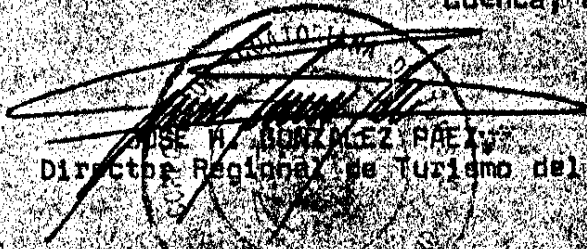
SEGUNDA: La autorización conferida es específica y no implica ni comprende autorización alguna para realizar el funcionamiento y operación de las actividades turísticas que están bajo -- control de esta Institución;

TERCERA: La presente resolución será suspendida temporalmente o definitivamente en caso de infringir cualquier disposición de la Ley de Turismo y su Reglamento, sin perjuicio de la acción legal que corresponde. E igualmente al momento de la celebración de la escritura de constitución, será transcrita íntegramente y servirá como documento habilitante.

COMUNIQUESE:

Cuenca, a

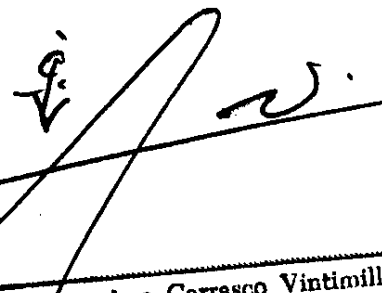
18 OCT 1995


JOSE M. DOMÍNGUEZ PAEY
Director Regional de Turismo del Austro.

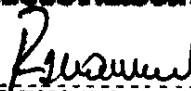
JGP/fdd.

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 95-3-2-1-429, de fecha 30 de Noviembre de 1995, conferido por la Superintendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía L. Agencia de Viajes y Turismo HUALAMBARI TOURS.C.LTDA. Cuenca, 7 de Diciembre de 1995.


Notaría Quinta
 CUENCA - ECUADOR


 Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
 Notario Quinto del Cantón Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 244 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 95-3-2-1-429; de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 8 DE DICIEMBRE DE 1995. EL REGISTRADOR.


 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CUENCA



fiere

quí los Documentos Habilitantes.- Cédulas de ley presentadas.-
Leído éste instrumento íntegramente a los contratantes por mí el
Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual, doy fé.

RAFAEL LOPEZ

010214437-S

Maguacá

010336525-0

Juan

010050555-1

f. v.

Presente fui a su otorgameinto. En fe de ello
confiero esta Cuarta copia, que la firmo, signo y sello
en el mismo día  su celebración.

f. v.